

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

***REF. MEDIDA DE PROTECCION DE LILIANA PERDOMO OVALLE
CONTRA FABIÁN GUERRERO GUERRERO (EXPEDICION ORDEN
DE ARRESTO). RAD. 2019-00796.***

Tramitada debidamente la Medida de Protección de la referencia, procede esta Juzgadora a resolver lo que en derecho corresponda, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

La señora LILIANA PERDOMO OVALLE, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, instauró a su favor ante la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar Sede 2 de esta ciudad, MEDIDA DE PROTECCION en contra del señor FABIÁN GUERRERO GUERRERO, la que fue decida en resolución proferida el día 17 de agosto de 2018, en la que se impuso medida de protección a favor de la accionante y de sus hijos Narly Liseth y Kevin Arley Guerrero Perdomo, conminándose al accionado para que en lo sucesivo No agreda física, ni verbal, ni psicológicamente, a su ex compañera e hijos y no protagonice escándalos en su lugar de vivienda o trabajo, ni los amenace, intimide, agravie, acose, persiga, ni utilice armas de fuego o cortopunzantes o cualquier otro acto que les cause daño físico y emocional; se le prohibió el ingreso o merodeo al lugar de residencia o trabajo de la accionante, así como a sitios públicos

o privados donde ella se encuentre, más si es para amenazar e intimidar; prohibirle trasladar u ocultar a sus hijos menores de edad del lugar en donde residen con su progenitora; amonestarlo para que se abstenga de realizar conducta constitutiva de maltrato o abuso en contra de sus hijos y se le remitió a proceso terapéutico familiar en la EPS FAMISANAR y a curso pedagógico en la Defensoría del Pueblo sobre derechos de la niñez y la adolescencia.

El día 20 de mayo del año 2019, la accionante puso en conocimiento de la citada comisaría, el incumplimiento a la resolución antes citada, por parte del accionado, disponiéndose para el efecto, tramitar el incidente por incumplimiento, el que culminó con resolución proferida en audiencia celebrada el día 18 de junio del año referido, en la que se declaró probado el incumplimiento por parte del señor FABIÁN GUERRERO GUERRERO, sancionándosele con multa correspondiente a 4 salarios mínimos mensuales, resolución que fue confirmada por este despacho judicial, en providencia del 17 de febrero de 2020.

Posteriormente la citada comisaría dispuso remitir el expediente a este despacho para efectos de que se expidiera la orden de arresto, a lo que se procede, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

El artículo 11 de la Ley 575 del 2.000, que modificó el artículo 17 de la Ley 294 de 1.996 establece: **"El funcionario que expidió la orden de protección mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.**

Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.

No obstante cuando a juicio del comisario sea necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

descargos, le pedirá al juez de familia o promiscuo de familia, o en su defecto, al civil municipal o al promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes. (subrayado del juzgado).

A su turno, el artículo 7° de la precitada ley, en su inciso a) dispone: "El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. ...".

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.",

Conforme a lo anterior, es claro entonces que este juzgado se encuentra habilitado para ordenar la detención de las partes, a lo que deberá procederse.

E igualmente, que la orden impartida por la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar Sede 2 de esta ciudad, se ajusta a lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 11 de la Ley 575 del año 2.000, los que de manera clara disponen los términos para proceder al arresto frente al incumplimiento de la medida de protección.

Por lo expuesto, **LA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el arresto del señor FABIÁN GUERRERO GUERRERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

80.243.195 de Bogotá, residente en la Diagonal 77 A N° 18 B-44 Sur, Barrio el Tesoro de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, por el término de **ocho (8) días**.

SEGUNDO: ORDENAR la captura del señor FABIÁN GUERRERO GUERRERO por parte de la SIJIN, quien deberá remitir al capturado a uno de sus calabozos o centro de reclusión que tengan a su disposición para el cumplimiento de la medida de arresto y comunicar a la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar Sede 2 de esta ciudad, el lugar exacto de ubicación del detenido.

TERCERO: OFICIAR al señor Director de la SIJIN y/o CÁRCEL DISTRITAL para el cumplimiento de la detención ordenada en el numeral anterior.

CUARTO: Vencido el término del arresto acá ordenado, deberá disponerse la libertad inmediata del citado señor, sin perjuicio de las medidas que adopte dicha comisaría. Ofíciase.

QUINTO: Envíese igualmente oficio a la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar Sede 2 de esta ciudad, indicando la autoridad policiva encargada de ejecutar la orden y el sitio de la detención del accionado.

SEXTO: DEVOLVER las anteriores diligencias a la comisaría de origen, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

*Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
**be541701f4527bddd162220035a9843b802d0f0126f289dc44
ec7878aa01c434***

Documento generado en 10/02/2021 02:26:13 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***